REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: **204004089001-2018-00328-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CREDITONCEL**
Demandados: **JUSTINIANO CUADRO**

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibídem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a **CREDITONCEL** demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda de fecha 29 de agosto de 2018 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 113

Hoy 22 de 9 de 22 Hora 8:A.M.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria